C.A. de Santiago
Santiago, siete de mayo de dos mil veinte.

Proveyendo escrito de dieciocho de abril de dos mil veinte.

Primero: Que, siendo efectivo lo indicado por la señora Katerina Gnecco Sandoval, abogada, en representación de Emilio Robert de la Mahotiere González y advirtiendo este tribunal que se incurrió en una omisión en la resolución de catorce de abril de dos mil veinte, de folio 195 de estos autos y atendido lo señalado en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especie por la remisión del artículo 43 del Código de Procedimiento Penal, se aclara la sentencia antes citada, como se dirá a continuación,

Segundo: Que, considerando la cuantía de la pena a la que ha sido condenado el sentenciado EMILIO ROBERT DE LA MAHOTIERE GONZÁLEZ, esto es, a sufrir la pena de **CINCO AÑOS** de presidio menor en su grado máximo y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas de la causa, en su calidad de encubridor de los delitos de homicidio calificado referidos en la sentencia principal, y

Tercero: Que, siendo una facultad del tribunal, no se concederá al encartado de la Mahotiere González el beneficio de la libertad vigilada, que contempla la Ley N°18.216, atendida la naturaleza, modalidades y móviles determinantes de los delitos por los que fue condenado.

Téngase la presente resolución aclaratoria como parte integrante y complementaria de la sentencia de fecha catorce de abril del año en curso.

Regístrese y devuélvase.

Rol Criminal N°56-2017. (Caravana – Cauquenes)

Pronunciada por la ***Tercera Sala*** de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Carlos Gajardo Galdames, quien no firma por haber cesado sus funciones, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa e integrada por el Ministro señor Alejandro Madrid Croharé y la abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

OVPWPMHFRR

ALEJANDRO MADRID CROHARE
MINISTRO
Fecha: 07/05/2020 10:47:01

PAOLA ALICIA HERRERA FUENZALIDA
ABOGADO
Fecha: 07/05/2020 11:45:51

CAROLINA ANDREA PAREDES ARIZAGA
MINISTRO DE FE
Fecha: 07/05/2020 13:13:07

OVPWPMHFRR

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Alejandro Madrid C. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, siete de mayo de dos mil veinte.

En Santiago, a siete de mayo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

OVPWPMHFRR

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl